Fiscalidad de trabajadores desplazados

José Eduardo Aguilar Shea

Santiago Mosquera Taboada

Santiago de Compostela, 22 de septiembre de 2022

aeDAF ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES

INDICE

1- Trabajos realizados en el extranjero (“*7.p*”).

2- Régimen de excesos.

3- Extranjeros desplazados a España (“*régimen impatriados*”).

4- Teletrabajo.

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

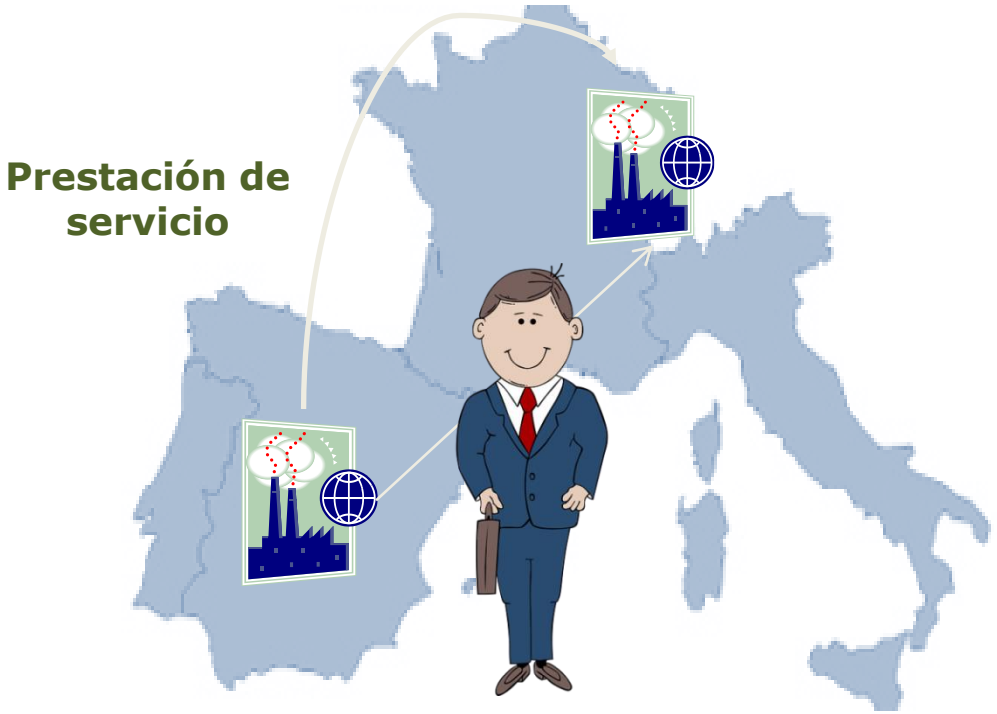

Artículo 7.p LIRPF: exención de los **rendimientos del trabajo** percibidos por trabajos **efectivamente** realizados en el **extranjero**.

aeDAF

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p)

- **Regulación normativa** → artículo 7.p LIRPF y artículo 6 RIRPF
- **Requisitos:**
  - Aplicable exclusivamente a personas físicas residentes en territorio español.
  - Desplazamiento físico del trabajador. Los trabajos deben realizarse efectivamente en el extranjero.
  - Trabajos realizados para una empresa o entidad no residente en España o con establecimiento permanente en el extranjero.
  - En caso de que la entidad destinataria de los servicios esté vinculada con la empleadora, el requisito se entenderá cumplido si el servicio prestado a la entidad no residente del grupo produce una ventaja o utilidad en la misma.
  - Que en el territorio en que se realizan los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga y no sea considerado un paraíso (CDI con cláusula de intercambio de información).
  - Límite máximo anual de 60.100 €.
- Régimen **incompatible** con el régimen de excesos regulado en el RIRPF.

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p): cuestiones específicas

- **Desplazamiento físico del trabajador.**
  - Desplazamiento efectivo del trabajador. Los servicios no se pueden prestar desde España.
    - Necesidad de que, al menos, de forma temporal, el centro de trabajo se ubique fuera de España.
  - Pruebas del desplazamiento: documentación acreditativa (billetes, gastos de manutención, facturas hotel, documentación interna, etc.).
  - No se establece una duración mínima del desplazamiento, por lo que bastaría cualquier desplazamiento para su aplicación.
    - No se computarán los días no laborables que el trabajador permanezca en el extranjero por motivos particulares antes del inicio de los trabajos o una vez finalizados los mismos, ni tampoco los períodos vacacionales que el trabajador hubiera disfrutado en el extranjero. V2196-14 y V0986-17.
    - El término “trabajos efectivamente realizados en el extranjero” comprenden los días de llegada y de partida (TS 25 de febrero de 2021 y V1696-21).

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p): cuestiones específicas

- **Trabajo que redunde en beneficio de la entidad no residente.**
  - Beneficiario del trabajo deberá ser la empresa o entidad no residente o un EP radicado en el extranjero.
  - No será aplicable la exención:
    - Tareas relacionadas con las compras, la subcontratación o el aprovisionamiento de las entidades residentes.
    - Servicios de naturaleza comercial dirigidos a lograr acuerdos comerciales que beneficien en última instancia a la entidad residente empleadora.
- **Supuesto de prestación de servicios a entidades vinculadas.**
  - El servicio debe producir una ventaja o utilidad en la entidad no residente.
  - Existencia real de un servicio intra-grupo de interés económico o comercial para la entidad no residente.
  - Si, en circunstancias comparables, un tercero independiente estaría dispuesto a pagar por ese servicio.
  - Si la matriz realiza una actividad debido a sus intereses en calidad de accionista → no se considera servicio intra-grupo (actividades de control, reporting, consolidación, etc.).
  - Recomendable que la empresa empleadora emita una factura a la sociedad vinculada.

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p): cuestiones específicas

- **Trabajo que redunde en beneficio de la entidad no residente**
  - No procede la aplicación de la exención por trabajos realizados en el extranjero si no se **identifica** empresa **destinataria** y **beneficiaria** de los trabajos ni el **contenido** de los mismos (TEAC 16-4-09).
  - Si bien la refacturación de los sueldos y salarios y de los costes del viaje constituyen un **indicio** de la misma, se trata de una cuestión de hecho (V1708-13).
  - *"Las actividades que se centralizan dependen del tipo de negocio y de la estructura organizativa del grupo pero, en general, suelen incluir* ***servicios administrativos tales como planificación, coordinación, control presupuestario, asesoría financiera, contabilidad, servicios jurídicos, factoring, servicios informáticos; servicios financieros tales como la supervisión de los flujos de tesorería y de la solvencia, de los aumentos de capital, de los contratos de préstamo, de la gestión de riesgo de los tipos de interés y del tipo de cambio y refinanciación; asistencia en las áreas de producción, compra, distribución y comercialización; y servicios de gestión de personal, especialmente en lo que se refiere al reclutamiento y a la formación****. En general, las actividades de este tipo se considerarán como servicios intragrupo dado que son el tipo de actividades que una empresa independiente estaría dispuesta a pagar o a ejecutar por sí misma."* (V0901-17).

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p): cuestiones específicas

- **<u>Impuesto de naturaleza análoga al IRPF en el país de destino</u>.**
  - ¿Qué debe entenderse por naturaleza análoga?
    - Un impuesto con la misma estructura que el IRPF en cuanto a:
      - Rentas gravables
      - Base imponible
      - Sujeto Pasivo
  - Se entiende cumplido si el país o territorio donde se realicen los trabajos o servicios tiene suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición.
  - No se exige una tributación mínima efectiva.
  - No se aplicará el régimen cuando dicho país tenga la consideración de paraíso fiscal.
  - La exención es compatible con la deducción por doble imposición internacional por la parte que supere el límite máximo establecido por los rendimientos en el extranjero (V2816-10).

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p): cuestiones específicas

- **<u>Límite máximo de la exención → 60.100€</u>**
  - Importe bruto: salario devengado durante los días de estancia en el extranjero prestando servicios a entidad no residente/EP.
    - Criterio de reparto proporcional (V0005-14): (días de estancia en el extranjero / nº días año) x salario devengado durante los días de estancia en el extranjero.
  - El mismo límite de 60.100€ será de aplicación a las retribuciones específicas sin que aplique reparto proporcional.
  - El pagador puede ser la empresa española empleadora o la entidad no residente destinataria de los servicios.
  - Régimen compatible con el régimen de dietas exceptuadas de gravamen por los gastos de locomoción, manutención y estancia. Estas dietas no computarán.
  - Las rentas que se consideren exentas no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta.
    - La empresa debe hacer constar en el modelo 190 las rentas que ha considerado exentas.

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p): aplicación práctica

El 2 de septiembre del año X un directivo es desplazado a Alemania para realizar unos trabajos que finalizarán el 31 de diciembre del mismo año (120 días en el extranjero)

	A. Régimen general IRPF	B. Régimen de expatriados
Rendimiento del trabajo total	150.000,00	150.000,00
Exención por trabajos realizados en el extranjero	-	60.100,00
Días de prestación efectiva en el extranjero	-	120/365
(%) salario por trabajos en el extranjero	-	32,88%
Importe exento	-	-49.315,07
Rendimientos sujetos y no exentos	150.000,00	100.684,93
Base imponible	**150.000,00**	**100.684,93**
Tipo efectivo de gravamen	**39,21%**	**36,38%**
Cuota íntegra	**58.817,63**	**36.629,17**
Líquido disponible	**91.182,37**	**113.370,83**
Ahorro fiscal		**22.188,46**

aeDAF

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p): aplicación práctica

- **PARA LA COMPAÑÍA**
  - Riesgos de retenciones
  - Riesgo de establecimiento permanente en el lugar de desplazamiento
  - Encaje en la política de precios de transferencia para el empleado
  - Enorme casuística de perfiles y desplazamientos
  - Criterio ambiguo y no uniforme por parte de AEAT, TEAR o TSJ
  - Elevada carga administrativa / sistemas para una correcta aplicación
  - Necesidad de adoptar una política de aplicación conocida, transparente y estable en el tiempo

- **PARA EL EMPLEADO**
  - Riesgos de tributación personal
  - Evitar doble imposición y conflictos de residencia
  - Aplicación de beneficios fiscales

aeDAF

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p): aplicación práctica

- **Opción 1**: Considerar de las rentas exentas por 7.p) en el cálculo de las retenciones realizadas durante el año y consignación en el modelo 190.
- **Opción 2**: Retención sobre la totalidad de rendimientos. Entrega de certificados con el detalle a los empleados que deseen aplicar la exención.
    - Dificultad práctica: discrepancia 190/certificado de retenciones y declaración del empleado.
    - En la declaración de IRPF:
        - Inclusión directa de la exención.
        - Declaración sin exención y posterior solicitud de devolución de ingresos indebidos.
- **Opción 3**: Retención sobre la totalidad de rendimientos del trabajo satisfechos y no emisión de certificados. Dificultad de prueba.

TSJ de Madrid sentencias de 22/03/2013 y 25/11/2010:

"El hecho de que la empresa haya practicado retenciones por el total de los rendimientos abonados al actor, no significa que el interesado no pueda gozar de tal exención si resulta procedente, no pudiendo olvidarse, además, que la empresa ha certificado que practicó retenciones sobre las retribuciones generadas en el extranjero no porque considerase inaplicable la exención del art. 7.p) de la Ley del IRPF, sino por no disponer de la información necesaria para tenerla en cuenta".

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p): aplicación práctica

- **Modelo requerimiento de información**

REQUERIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: [redacted]
Referencia:
Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de [redacted]ersonas Físicas**
Ejercicio: **2014**

ACUERDO

En relación con su declaración anual del **Impuesto sobre la R[redacted] de las Personas Físicas**, correspondiente al ejercicio 2014, se han detectado ciertas incidencias, para cuya subsanación y para realizar actuaciones de comprobación limitada, al amparo y con los efectos previstos en la Ley General Tributaria, deberá aportar:

- Certificados de retribuciones y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal, para justificar las discrepancias entre lo declarado como rendimientos del trabajo y retenciones o ingresos a cuenta, y los datos de los que dispone la Administración por dichos conceptos.

- Los certificados solicitados se refiere a [redacted] En el caso de que el contribuyente aplique la exención de los rendimientos de trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, establecida en el artículo 7.p) de la Ley del IRPF, además deberá aportar la siguiente documentación:
  - Justificación de los desplazamientos y estancia en el extranjero y concreción de la ubicación del centro de trabajo en que se han desarrollado los trabajos.
  - Justificación de las retribuciones satisfechas, nóminas o documentos justificativos.
  - Detalle de los trabajos realizados.
  - Contrato de trabajo formalizado con la citada empresa.

- **Motivos para desestimar la aplicación del 7.p:**
  - No acreditación de los trabajos realizados.
  - No acreditación del destinatario.
  - No admisible documentación en otros idiomas.

- **Jurisprudencia reciente:**
  - TS 04/12/2017 y 05/12/2017

aeDAF

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p): aplicación práctica

- **Soporte documental:**
  - Identificación de los trabajadores desplazados.
  - Identificación de contratos intragrupo que justifiquen el desplazamiento
  - Registro del número de días trabajado en el extranjero.
  - Razón del desplazamiento y actividad llevada a cabo en el extranjero (descripción del proyecto).
  - Lugar y duración del desplazamiento (billetes, estancias, dietas, etc.).
  - Días de partida y regreso.
  - Días de inicio y finalización de la prestación de servicios.
  - Importancia de realización de un dossier completo por cada trabajador desplazado, así como de certificado emitido por la empresa con detalle de días de estancia, lugar y funciones realizadas, retribuciones correspondientes a dichos días.

TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO (7.p): administradores

- DGT entiende que la exención no es aplicable cuando el desplazamiento que origina la prestación del servicio contratado por una empresa extranjera se realiza por su condición de administrador de la entidad (administrador único, miembros del consejo de administración, etc.), no concurriendo los requisitos de dependencia y ajenidad que configuran las relaciones laborales por cuenta ajena (DGT CV 16-6-11; CV 5-7-18; TEAC 10-7-19).

- **TS sentencia 22 de marzo de 2021** (recurso de casación 5596/2019): Dado que se exige que las retribuciones se deriven del trabajo personal en el seno de una relación de carácter laboral o estatutaria, no puede entenderse que pueda ser aplicable a los rendimientos obtenidos por la dirección y control propios de la participación en los consejos de administración de una filial en el extranjero.

- **TS sentencia de 20 de junio de 2022** (recurso 3468/2020): admite la aplicación de la exención a los administradores y consejeros que viajan en el ejercicio de sus funciones ejecutivas (que, por aplicación de la teoría del vínculo, se entiende que tienen una relación exclusivamente mercantil)

RÉGIMEN DE EXCESOS

Artículo 9.A.3.b).4º. RIRPF: Exención del **exceso** que perciban los empleados de empresas, **con destino en el extranjero**, sobre las retribuciones totales que obtendrían por razón de cargo, empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse destinados en España.

aeDAF

RÉGIMEN DE EXCESOS

- No se exige que se preste un servicio a una entidad no residente ni que el servicio sea de utilidad o aporte valor añadido.
- La clave es que el empleado tenga un DESTINO en el extranjero y se le compensa sobre lo que hubiera recibido de haberse hallado DESTINADO en España.
- Se aplica al exceso sobre las retribuciones totales que obtendrá el trabajador por sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias, incluso la de beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto, por razón de cargo, empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse destinados en España.
- Requisitos:
    - Empleado con destino en el extranjero → tiene que existir desplazamiento de su centro de trabajo desde el punto de vista laboral (V1638-15).
    - Debe mantener la residencia española en el caso de traslados de más de 183 días → centro de intereses vitales.
- Ejemplos: “complemento de no retorno”, “incentivo de permanencia”, “complemento de expatriación”.

COMPARATIVA 7.p – RÉGIMEN DE EXCESOS

	Art. 7 p) LIRPF	Art. 9.B.4 RIRPF
Tipo desplazamiento	Temporal	Cambio centro de trabajo
Beneficio para entidad no residente donde se presta el servicio	Sí	No exigido
Impuesto análogo	Sí	No exigido
Límite cuantitativo	60.100	No

- En las situaciones en las que se cumplan los requisitos para poder aplicar cualquiera de los dos incentivos fiscales, será necesario analizar cada situación de forma concreta, para poder establecer cuál de los dos ofrece mayores ventajas al trabajador desplazado.

COMPARATIVA

	A. RÉGIMEN GENERAL IRPF	B. RÉGIMEN DE EXPATRIADOS	B. RÉGIMEN DE EXCESOS
RENDIMIENTO DEL TRABAJO TOTAL	70.000,00	70.000,00	70.000,00
EXENCIÓN POR TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO	-	60.100,00	-
EXENCIÓN POR EL EXCESO SOBRE LA RETRIBUCIÓN			20.000,00
DÍAS DE PRESTACIÓN EFECTIVA EN EL EXTRANJERO	-	274/365*	-
(%) SALARIO POR TRABAJOS EN EL EXTRANJERO	-	75,07%	-
IMPORTE EXENTO	-	45.116,16	20.000,00
RENDIMIENTOS SUJETOS Y NO EXENTOS	70.000,00	24.883,84	50.000,00
BASE IMPONIBLE	**70.000,00**	**24.883,84**	**50.000,00**
TIPO EFECTIVO DE GRAVAMEN	**32,00%**	**28,27%**	**28,40%**
CUOTA ÍNTEGRA	**22.401,50**	**7.035,80**	**14.201,50**
LÍQUIDO DISPONIBLE	**47.598,50**	**62.964,20**	**55.798,50**
AHORRO FISCAL		**15.365,70**	**8.200,00**

Se considera que el trabajador se desplaza al extranjero el 1 de abril del año “X”

aeDAF

RÉGIMEN IMPATRIADOS: extranjeros desplazados a España

Permite a los trabajadores desplazados a territorio español optar por **tributar exclusivamente por las rentas obtenidas en territorio español** por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) o por el IRPF.

aeDAF

RÉGIMEN IMPATRIADOS

- Vigente desde 2003 con un claro objetivo → atraer talento y personal altamente cualificado en España.
- **Contenido del régimen** → la aplicación del régimen es voluntaria e implicará la determinación de la deuda tributaria por el IRPF con arreglo a la normativa del IRNR:
    - Sometidos a imposición en España únicamente aquellos rendimientos de fuente española (obligación real).
    - La totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos por el contribuyente durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en España (obligación personal).
    - Posibilidad de aplicación de la deducción por doble imposición internacional.
    - No son aplicables las exenciones previstas en el artículo 14 del TRLIRNR (como por ejemplo, indemnizaciones por despido, exención 7.p).
    - Posibilidad de solicitar a la Administración Tributaria española certificado de residencia fiscal en España (no a efectos de CDI).
- **Duración del régimen:** El año de cambio de residencia y los 5 siguientes, salvo que se renuncie.

RÉGIMEN IMPATRIADOS

- **Requisitos:**
  - Como condición previa, es necesario que la persona física tenga la consideración de residente fiscal en España.
  - Que no hayan sido residentes en España durante los 10 periodos impositivos anteriores a aquel en que se produzca el desplazamiento.
  - Causa del traslado de residencia. El desplazamiento a territorio español debe producirse como consecuencia de un contrato de trabajo o la adquisición de la condición de administrador de una entidad en la que tenga una participación inferior al 25%, esto es, que no haya vinculación.
    - No existe relación de causalidad en el supuesto de que una persona se traslada a España el 7-5-2015 e inicio la relación laboral el 21-9-2015. V2798-16 / V0628-20 / V0990-21.
  - Que no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un EP en España.
- **Régimen no aplicable a:**
  - Deportistas profesionales.
  - Otros miembros de la familia.

RÉGIMEN IMPATRIADOS

- **Determinación del impuestos:**
  - Tipos impositivos aplicables:

Rendimiento del trabajo	
Base imponible	Tipo aplicable
Hasta 600.000 euros	24%
Desde 600.000,01 euros en adelante	47%

Ganancias patrimoniales y RCM	
Base imponible	Tipo aplicable
0	19%
6.000,00	21%
50.000,00	23%
200.000,00	26%

Necesario valorar cada caso concreto

  - La base imponible se determina según su importe íntegro, sin que sea posible la compensación de rendimientos positivos con rendimientos negativos.
  - La cuota diferencial se obtendrá minorando la cuota íntegra en (i) las deducciones por donativos, (ii) las retenciones e ingresos a cuenta y (iii) la deducción por doble imposición internacional aplicable a los rendimientos del trabajo.

RÉGIMEN IMPATRIADOS

- **Obligaciones formales:**
  - Comunicación de la opción: modelo 149.
    - La comunicación determina el ejercicio de una opción tributaria (STS 18 mayo 2020).
    - Plazo: seis meses desde la fecha de inicio de la actividad / alta Seguridad Social.
    - Si procede, en el plazo de 10 días hábiles la Administración Tributaria expedirá documento acreditativo.
  - Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto mediante el modelo 151, en el mismo plazo de presentación de la declaración del IRPF bajo el régimen general.
  - Comunicación de la finalización del régimen:
    - Cuando el contribuyente finalice su desplazamiento a territorio español sin perder la residencia fiscal en España en dicho ejercicio, deberá comunicar tal circunstancia en el plazo de un mes desde que hubiera finalizado el desplazamiento a territorio español.
    - Modelo 149.

RÉGIMEN IMPATRIADOS

- **Obligaciones formales:**
  - Renuncia al régimen:
    - Durante los meses de noviembre y diciembre anteriores al inicio del año natural en que la renuncia deba surtir efectos.
    - No podrá volver a optar por su aplicación.
  - Exclusión del régimen:
    - Efectos en el periodo impositivo en que tal incumplimiento se produzca (CV0897-14).
    - No se podrá volver a optar por el régimen.
    - Comunicar la exclusión en el plazo de un mes desde el incumplimiento (modelo 149).
  - No es causa de exclusión:
    - Si la persona contratada finaliza la relación laboral e inmediatamente empieza otra (V1822-19).
    - Permanecer inactiva un breve periodo de tiempo, por ej., pacto de no competencia (V2792-19).

aeDAF

RÉGIMEN IMPATRIADOS

- **Impuesto sobre Patrimonio:**
  - Obligación real.
  - Normativa de la CCAA donde el contribuyente tenga su residencia.
- **Declaración bienes situados en el extranjero (modelo 720):**
  - No existe obligación de informar sobre dichos bienes.
  - Normativa de la CCAA donde el contribuyente tenga su residencia.
- **"*Exit tax*"**
  - Para los contribuyentes que hubieran optado por el régimen de impatriados, el plazo para la aplicación del denominado "exit tax" comenzará a computarse desde el primer período impositivo en el que no resulte de aplicación dicho régimen.

RÉGIMEN IMPATRIADOS

- **Principales indicios utilizados por la AEAT para efectuar la correspondiente regularización:**
  - Simulación de contratos de trabajo.
  - Causa principal del desplazamiento.
  - La aplicación del régimen es su último fin.
    - Existencia de operaciones previas al desplazamiento a España.

RÉGIMEN IMPATRIADOS: Ley de Startups

- El Consejo de Ministros aprobó el 10 de diciembre de 2021 la remisión a las Cortes del **Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes** (“Ley de Startups”).
    - El Proyecto de Ley incorpora las siguientes modificaciones:
        - Reducción del requisito de no residencia de 10 a 5 años.
        - Se extiende el ámbito subjetivo de aplicación:
            - Permite su aplicación a trabajadores que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación y;
            - Administradores de empresas emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.
        - Se extiende la posibilidad de optar a este régimen a otros miembros de la unidad familiar del impatriado principal → cónyuge o progenitor de los hijos, hijos menores de 25 años y los hijos discapacitados, independientemente de su edad, con algunas limitaciones y requisitos.
        - Entrada en vigor: día siguiente de su publicación en el BOE, pero las medidas fiscales el 01/01/2023.

aeDAF

RÉGIMEN IMPATRIADOS: Ley de Startups

- **Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes:**

El Gobierno confía en aprobar la 'Ley de Startups' antes de diciembre

El actual periodo de sesiones es la fecha límite que el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, se ha marcado para la aprobación de la Ley de Fomento al Ecosistema de Empresas Emergentes, más conocida como la Ley de Startups.

Sánchez promete que la 'Ley Startup' se materializará "muy pronto"

  - Durante su tramitación parlamentaria es probable que se incorporen modificaciones en la versión aprobada por el Consejo de Ministros:
    - Posible ampliación del plazo de aplicación a 10 años.
    - Ámbito de aplicación temporal de la Ley, ¿aplicación retroactiva a aquellos contribuyentes que venían aplicándolo a 6 de julio de 2021?
  - En cualquier caso, las novedades están condicionadas a la autorización por la Comisión Europea.

TELETRABAJO

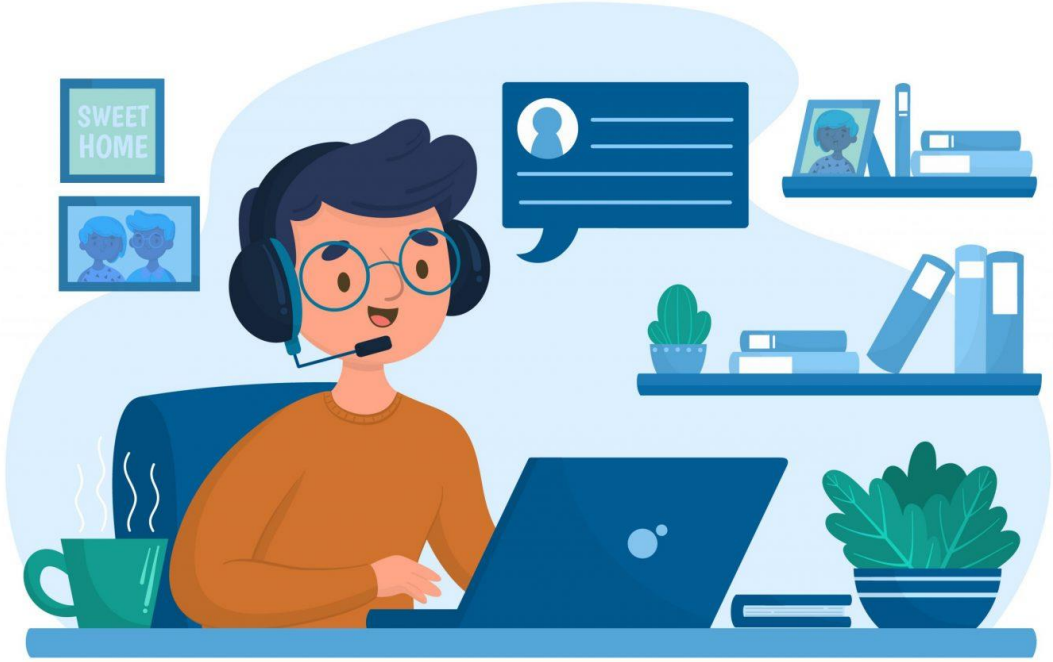

aeDAF

TELETRABAJO

- **Teletrabajo:** se puede definir como aquel trabajo a distancia que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

¿Qué aspectos hay que tener en cuenta a la hora de analizar la fiscalidad de los empleados desplazados en régimen de teletrabajo?

- Qué **cargo** y **perfil** ocupa en la empresa,
- **Cuándo** se va a desplazar y durante **cuánto tiempo** se va a desplazar
- Cuándo va a **volver**
- **Qué** se le va a pagar
- Quién le va a **contratar**, y quién le va a **pagar.**
- Qué **residencia** tiene
- Si tiene **familia**, y si se va a desplazar

¿?

aeDAF

TELETRABAJO

Consultas DGT teletrabajo

- ✓ Posible conflicto de residencia fiscal. Art. 4 Convenio
- ✓ Potestad tributaria. Art. 15 Convenio. Comentarios al artículo 15 del Modelo de la OCDE (en adelante, MCOCDE)

(…) El citado trabajo se realiza efectivamente en el lugar donde el empleado esté físicamente presente cuando efectúa las actividades por las que se paga dicha renta. Como consecuencia de ese principio, un residente de un Estado contratante que perciba una remuneración, en concepto de un trabajo dependiente, de fuentes situadas en el otro Estado, no puede estar sujeto a imposición en ese otro Estado respecto de dicha retribución por el mero hecho de que los resultados de su trabajo se exploten en ese otro Estado."

- **V0355-22: Residente en España con rendimientos del trabajo de empresa en RU**

Si la consultante realiza el trabajo desde su domicilio privado en España (teletrabajo), siendo los frutos de dicho trabajo para una empresa británica, al obtener rentas del trabajo derivadas de realizar teletrabajo desde un domicilio privado en España, se entenderá que el empleo se ejerce en España (siendo irrelevante que los frutos del trabajo se perciban por una empresa británica), por lo que dichas rentas solamente tributarán en España.

- **V1265-22: teletrabajo en España para empresa US.** No deducción impuesto retenido en US
- **V0194-21: teletrabajo en España para empresa UK**

aeDAF

Fiscalidad de trabajadores desplazados

José Eduardo Aguilar Shea

Santiago Mosquera Taboada

Santiago de Compostela, 22 de septiembre de 2022

aeDAF ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES